



## **ABRIL 2025**

### **1. Plazo de presentación de varias obligaciones tributarias con vencimiento al 28 de abril de 2025, por los efectos del evento telúrico acaecido el 25 de abril de 2025 en la provincia de Esmeraldas**

Los sujetos pasivos con domicilio principal en la provincia de Esmeraldas, cuyo noveno dígito del registro único de contribuyente RUC sea el nueve (9) o el cero (0) podrán presentar, de manera excepcional, las declaraciones de impuesto a la renta del periodo fiscal 2024.

En observancia a las garantías constitucionales del debido proceso y el derecho a la defensa, se suspenden en la provincia de Esmeraldas los plazos y términos de todos los procesos administrativos tributarios y los plazos de prescripción de la acción de cobro, el día 25 de abril de 2025, debiendo reactivarse a partir del día 28 del mismo mes y año.

**Fuente:** Resolución No. NAC-DGERCGC25-00000008 de 25 de abril de 2025.

### **2. Constitucionalidad del Mandato Constituyente 8 sobre la eliminación y prohibición de la tercerización e intermediación laboral**

La Corte Constitucional desestimó una demanda de inconstitucionalidad presentada contra el artículo 1 y el primer inciso de la disposición transitoria primera del Mandato Constituyente 8, que prohibió la intermediación laboral directa y declaró la conclusión de los contratos de este tipo de intermediación.

La Corte precisó que la posición predominante en su jurisprudencia establece que los mandatos constituyentes tienen carácter de ley orgánica, por lo que deben someterse al control abstracto de constitucionalidad. Además, determinó que las normas impugnadas no vulneran los derechos a la seguridad jurídica, al desarrollo de actividades económicas ni al acceso a la tutela judicial efectiva.

**Fuente:** Sentencia 66-16-IN/25

### **3. Reformas a la Sección VII de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores Y Seguros**

La Junta de Política y Regulación Financiera aprobó un mecanismo de diferimiento temporal y extraordinario para brindar alivio financiero, por el cual las entidades financieras públicas, privadas, populares y solidarias podrán aplazar el pago de las cuotas de crédito hasta por 180

días y será aplicable a operaciones vigentes al 31 de marzo de 2025, el mismo estará disponible hasta el 30 de septiembre de 2025.

Entre los principales beneficios se destacan los siguientes:

- Las cuotas diferidas se trasladan al final de la tabla de amortización.
- Las entidades pueden decidir si cobran o no intereses sobre las cuotas diferidas.
- Puede ser solicitada por el cliente o propuesta por las entidades financieras.

**Fuente:** Resolución No. JPRF-F-2025-0145 de 31 de marzo de 2025.

#### **4. Se suspende la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025**

El presidente de la República decretó suspender la jornada de trabajo, tanto para el sector público como para el privado, el día jueves 17 de abril de 2025.

Para el sector público, la jornada de trabajo suspendida, será recuperada, conforme lo establezca la máxima autoridad de cada institución. Mientras que, el sector privado determinará el mecanismo de recuperación de la jornada laboral, de así requerirlo.

**Fuente:** Decreto 598 de 11 de abril de 2025.

#### **5. Control de constitucionalidad del Reglamento a la Ley de Arbitraje Y Mediación**

La Corte Constitucional analizó la constitucionalidad de varios artículos del Reglamento a la Ley de Arbitraje y Mediación. Tras el análisis, se verificó la inconstitucionalidad del numeral 5 del artículo 16, por su incompatibilidad con el principio de legalidad en materia sancionatoria (numeral 3 del artículo 76 de la Constitución).

**Fuente:** Sentencia 74-21-IN/25

#### **6. Constitucionalidad de las reformas a la seguridad social y protección del acceso a prestaciones pese a mora patronal**

La Corte Constitucional realizó el control abstracto de constitucionalidad por razones de forma y fondo de los artículos 1 y 2 de la Ley Reformatoria de la Ley de Seguridad Social, de la Ley de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y de la Ley de Seguridad Social de la Policía Nacional.

Luego del análisis correspondiente, desestimó la demanda al verificar que por la forma, no existe contravención al artículo 137 de la Constitución en el principio de publicidad, y por el fondo, no se transgredió el principio de sostenibilidad de la seguridad social establecido en los artículos 368 y 369 de la Constitución al haberse evidenciado que no se modificaron las prestaciones de subsidio por maternidad y seguro de desempleo.

**Fuente:** Sentencia 105-21-IN/25